

4442

R-4442

**TESTAMENTO Y MUERTE DE
DON PEDRO DE GRANADA**

**MANUEL ESPINAR MORENO
JUAN GRIMA CERVANTES**



Separata

Rev. MAYORCA, Homenaje a Álvaro de Santa-
maría, vol. I, 22 Anales de Ciencias Históricas
i Teoría de las Artes, Palma de Mallorca,
1989

A la Herrería
 Espinar Moreno,
 J. Grima

R-4442

TESTAMENTO Y MUERTE DE DON PEDRO DE GRANADA

MANUEL ESPINAR MORENO
 JUAN GRIMA CERVANTES



I. Introducción

Existe una carta, fechada en 1496, por la que los Reyes Católicos se dirigen al corregidor de Granada Andrés Calderón para que éste junto con Fernando de Zafra, secretario real, Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, e Iñigo López de Mendoza, capitán general del reino, viesan cual era el mejor modo para cobrar el servicio o impuesto general extraordinario que aquel año se impuso a los mudéjares granadinos. El documento aparte de nombrar a estos conocidos burócratas, representantes máximos del poder castellano en Granada, o sea, de los conquistadores, menciona también a los principales líderes del colaboracionismo mudéjar:

«... que lo del servicio de los moros dese Reyno se cobrará más a contentamiento de los moros cometyéndolo al Pequeñí y al Mudéjar y Alí Dordux y Alnayar y Andaludin...»¹

De estos el más destacado de todos era sin duda Cidi Yahya Alnayar, miembro de la Casa Real de Granada, hijo del Infante Aben Celín Abraen Alnayar, nieto del rey Yusur IV, y por sí mismo, como algunos autores han afirmado, un tercer candidato al trono durante la guerra intestina que sacudió al reino de Granada en la época de su conquista².

En realidad, Yahya Alnayar (quien una vez convertido al cristianismo se llamaría don Pedro de Granada), fue un personaje decisivo y fundamental en la desintegración y desmoronamiento del poder político nazarí, y difícilmente se entendería el fenómeno tan rápido de la conquista de este reino, sin su actividad decidida y entusiasta —a veces guiada por la fatalidad de las circunstancias— en favor de los castellanos.

Ciertamente, todo un mundo se hundía. La nobleza mora granadina, y sobre todo las grandes figuras del reino, sucumbirán o desaparecerán a lo largo de la guerra civil y de la guerra con Castilla.³ Los que sobrevivieron, en su gran mayoría, preferirán la vía del exilio voluntario en los años que siguieron a 1492. Los ejemplos son bastante ilustrativos: el Zagal, Boabdil, Aben Comixa, Abulcasin Venegas, el Mulech, Yza Cordela... y con ellos casi siempre sus deudos y parientes, y los alcaides que componían la nobleza local.⁴ Ahora bien, una vez emigrados estos grandes personajes, el reino se caracterizó por la falta de verdaderos guías espirituales y políticos. En adelante, el mundo mudéjar se compuso por una masa amplia de trabajadores artesanos y agricultores pequeños propietarios, casi siempre analfabetos y aferrados a sus costumbres tradicionales. Sin un horizonte claro, tras el desastre de la guerra, sólo quedaba un camino para pasar el vendaval: confiar por un lado en los alguaciles y alfaquies que se quedaron a vivir en las zonas rurales, y por otro, en la nobleza colaboracionista, muchas veces tachada de traidora, pero que también era verdad que estaba compuesta por personas con entidad suficiente para denunciar a los reyes los abusos que padecían los mudéjares, a la vez que de hecho se convertían en los garantes de las normas benefactoras insertas en las capitulaciones.

Cidi Yahya o don Pedro de Granada y su hijo don Alonso serán colaboracionistas en el sentido más amplio, pero así mismo hay que considerarlos de los pocos miembros de la nobleza granadina que sabrán adaptarse al modo de vida castellano en todas sus facetas. Incluso se puede añadir que su colaboracionismo y su cristianización no sólo tuvieron como meta la persecución de intereses materiales, sino que puede afirmarse también todo lo contrario, puesto que su lealtad a los Reyes Católicos y su fe cristiana nunca fueron puestas en duda, razón que nos hace pensar en la existencia de una honda sinceridad en sus actitudes.

Lo dicho hasta ahora deja bien claro la importancia de investigar la biografía de estos personajes, así como la participación histórica de estos en la evolución del reino. Desde esta perspectiva, hemos escogido a don Pedro de Granada para hacer ese acercamiento al estudio que merece su biografía, precisamente por aquello de que vivió ubicado en la cúspide de la pirámide social, económica y política, y por haber sido, no en vano un aspirante al trono granadino. En este trabajo, queremos despejar algunas incógnitas más, desvelando cual fue su patrimonio, qué dispuso en su testamento y cómo fue su muerte.

II. Cesión a su hijo don Alonso en 1501 de los bienes heredados de su padre el Infante de Almería.

El día 6 de noviembre de 1501, ante el escribano de Granada Diego Ruiz de Gómara,⁵ don Pedro de Granada hacía donación de gran parte de sus derechos y propiedades en favor de su hijo don Alonso. En concreto, los bienes que le cedía se pueden clasificar en cuatro apartados.

1.º— Unas casas principales en Granada que don Pedro había heredado de su padre Abencelín, y que estaban situadas en la calle de la iglesia-catedral de Santa

María de la O, las cuales alindaban con las viviendas de los herederos de Pedro de Zafra, con casas de los herederos de Martín de Alarcón y con las de los herederos de Fernando Franco.⁶

2º— Una finca plantada de viñas, olivos y frutales que tenía una extensión de 206 marjales de tierra cultivable. Las mismas se localizaban en la Vega de Granada en el pago de Daravaliad,⁷ y alindaba por un lado con el camino real y una acequia de riego, y por otro, con hazas de Alvar Pérez y Elvira Dorador. Esta heredad probablemente fue a parar a manos de don Pedro por herencia de su madre, ya que no se menciona en el reparto de bienes de Yusuf IV, ni tampoco se encuentran entre los bienes de su padre Abencelín Alnayar.

3º— Otros bienes inmuebles no especificados individualmente y que no procedían de don Pedro, eran aquellos que habían pertenecido a su primera mujer, doña María Venegas, madre de don Alonso, aunque éste como marido los tuvo a su entera disposición y así afirma que «fiçe de ellos lo que quisse e por vien tuve».

4º— Por último, la partida más importante, la cesión de sus derechos sobre el señorío de la taha de Marchena, en la alpujarra Almeriense. Este amplio territorio había sido de su abuelo Yusuf IV, y en la partición de bienes que hace a sus hijos en 1432 fue tasado en 42.000 pesantes de a 10 dineros de los corrientes de aquel tiempo. Por tanto, fue disfrutado por su padre Abencelín Abrahen Alnayar que se lo cedió, pero Cidi Yahya lo perderá en su enfrentamiento con Boabdil, aunque también es cierto que lo volverá a recuperar en 1485. En diciembre de 1489 en su capitulación y asiento con los Reyes Católicos —una vez entregadas Baza, Guadix y Almería— estos le reconocieron sus derechos históricos a dicha taha, puesto que le prometieron «las villas e fortaleças e alcarias que vos pertenecieron y poseáis por herençia del Ynfante de Almería, vuestro padre, en el rio de Almería, vos daré a desde luego os hago merced de ellas para vos y para las tener, vender y enpeñar y dejar a vuestros descendientes para siempre jamás».⁸

Desde este momento tomaron posesión de la taha que a la sazón, según un despacho de junio de 1490 se componía de las siguientes poblaciones: Alhama, Huécija, Terque, Alhabía, Alsodux, Bentarique, Illar, Instinción, Ragol, Alicún y Davi.⁹ Sin embargo, rápidamente, en ese mes de junio de 1490, los Reyes Católicos enviaron a Diego de Soto, comendador de Moratalla, con una carta «de crencia» para que por ella le pidiese a Cidi Yahya la taha y éste se la entregase sin excusas de ningún tipo, pues con ello se hacía servicio a la Corona, aunque se le prometía que finalizando la Guerra le sería devuelta. Esta pérdida temporal desde nuestra perspectiva se explica por tres razones:

a) En primer lugar porque no habiendo acabado todavía la guerra se corría el riesgo de que por cualquier contrariedad con los castellanos Cidi Yahya pudiese convertirse en líder de los alpujarreños, lo que no era imposible, dado que en sus venas corría sangre real. Si esto se producía, se prolongaría indefinidamente la contienda, y más, cuando éste tenía, como era el caso, fortalezas en su posesión como las de Alhama y Marchena.

b) En segundo lugar porque para llegar al fin de la guerra había que pactar con Boabdil, y éste para ello exigía que se le reconociesen algunos lugares de los cuales en adelante sería señor, entre los que se encontraba la taha de Marchena.¹⁰

c) En tercer lugar porque quitándole a Yahya la taha de Marchena se le obligaba a seguir apoyando con todos los medios a su alcance la causa castellana; lo contrario hubiera sido renunciar en el futuro al señorío. De hecho, esta fue la razón que le llevó

a ponerse al frente de sus leales para luchar contra Boabdil (toma de Adra, torre Romani, etc.) y al mediar ante los alpujarreños para que estos mantuviesen la pasividad y no se pusiesen del lado de su enemigo personal el rey Chico.

El paso efectivo de esta posesión de Yahya Alnayar a Diego de Solo se hizo en presencia de Hurtado de Luna y de Pedro Sarmiento, este último teniente de alcaide de la fortaleza de Almería. Por orden de Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León, se procedió a quemar y derribar la fortaleza de Alhama para que no la pudiesen tomar los moros y hacerse fuertes en ella. En cambio, la fortaleza de Marchena fue dada a defender a Pedro de Calatayud, quien al poco la perdía en un ataque y cerco de los seguidores de Boabdil.

Cuando terminó la guerra, enterado Yahya de que en los asientos de las Capitulaciones los Reyes habían prometido y dado a Boabdil la taha de Marchena,¹¹ irritado no se presentó a hacerles homenaje en la Alhambra de Granada como hicieron todos los caballeros moros. Este incidente provocó que los Reyes Católicos enviaran el 20 de enero de 1492 al contino Pedro de Rojas para que Yahya hiciera el juramento de homenaje en presencia de éste, lo que hubo de hacer forzosamente.¹²

En noviembre de 1492, desde Barcelona, los Reyes escribieron al ya llamado don Pedro de Granada señalándole que no le podían dar la taha de Marchena, pero que en unión del arzobispo Hernando de Talavera buscase otros lugares alternativos para satisfacerle a cambio de los anteriormente prometidos, los que se le darían con idénticos títulos. Sin embargo, don Pedro no eligió ningún lugar, porque conocía la existencia de las negociaciones que se llevaban a cabo con Boabdil para comprarle todos sus bienes, motivo por el que prefirió esperar creyendo que los Reyes cuando adquiriesen la taha al rey destronado se la entregarían a él de nuevo. Hay que pensar por tanto que las esperanzas de recuperar su estado retornaron a don Pedro cuando en octubre de 1493 partió Boabdil para Africa camino del exilio. Sin embargo, no conocemos por qué los monarcas castellanos no le hicieron merced entonces de lo pactado en tantas ocasiones. A nuestro entender Isabel y Fernando nunca tuvieron voluntad de dar nada a perpetuidad a ningún descendiente de los moros de Granada, y Yahya Alnayar no fue una excepción.¹³ Es más, se puede afirmar que en 1494 habían recuperado todas las poblaciones donadas o cedidas en señorío a nobles granadinos, ya fuese mediante compra, devolución obligada o cualquier otro procedimiento.¹⁴ El distanciamiento definitivo entre los Reyes Católicos y don Pedro se produjo en 1494. El 23 de agosto de este año estos hacían merced en señorío de toda la taha de Marchena a favor de don Gutierre de Cárdenas.¹⁵ Sólo le quedó una alternativa a nuestro personaje: aceptar en reparación de una renta anual de 200.000 maravedís que le ofrecieron y que según manifestaría años después en su testamento «se nos fiço grande agravio y mengüa para el sustentamiento de nuestros subçcesores...», pero de nada le sirvieron las quejas que hizo ante éstos y ante el Conde de Tendilla y fray Hernando de Talavera.¹⁶

En la donación de 1501 y después en el testamento de 1506 don Pedro se niega a reconocer que ha perdido definitivamente la taha de Marchena, puesto que posee documentos (escrituras, capitulaciones, cartas, promesas firmadas por monarcas granadinos, reyes de Castilla y escribanos públicos que testimonian su verdadero derecho a poseerla en propiedad (juro de heredad). Ciertamente, no existe la menor duda sobre la legitimidad con que le había sido recogida la taha y menos que ello era contra derecho; de ahí que capturemos en estos dos documentos la existencia de una acción legal para recuperarla, derecho que es en definitiva lo que don Pedro traspasa a su

hijo. Probablemente a la altura de 1501, a pesar de sus cargos, don Pedro llega al convencimiento de que no podrá recuperar jamás en su nombre la taha de Marchena y cree que cediendo estos derechos a su hijo quepa alguna posibilidad.¹⁷

Otro dato destacado del documentos de la donación de 1501 es el interés de don Pedro en señalar que deja los bienes que se mencionan a su hijo don Alonso —quizás intentando que los monarcas recapitulasen sobre su postura radicalizada— por las grandes cualidades humanas de éste, puesto que fue su hijo quien le atrajo a abrazar el cristianismo (no la ya cansada opinión de Bermúdez de Pedraza que lo achaca a una aparición de San Pedro): «especialmente porque el error en que yo vivía me trajisteis a vuestra santa fee cathólica y a vuestra causa me convertí y salvé». ¹⁸ De este texto se desprende inequívocamente una conversión previa del hijo anterior a la del padre, aspecto que desconocíamos. Asimismo y por último, hay una marcada preocupación en don Pedro (posiblemente debida a la desaparición fulminante de los linajes nazaries que había vivenciado) en crear una primogenitura en su hijo Alonso como forma de suplir la institución del mayorazgo, a la que no podía recurrir por precisar de merced real expresa, para que «de nuestro linaje y cassa quede memoria». Esta es la razón que le lleva a establecer una normativa respecto a la sucesión futura en los bienes que ahora él cedía: «si de vos... mi hijo... no vos quedaren hijos lejítimos y descendientes herederos para que los ayan y hereden, no los podais dejar a heredero estraño, antes que buelvan y tornen a los heredero o herederos más propinquos y çercanos de nuestro linaje, prefiriendo siempre los de mi linaje y armas». ¹⁹

III. El Testamento

El testamento de don Pedro de Granada presenta la misma estructura que los realizados por otros personajes que él conoció y que vivieron en su tiempo, tales como el que hizo la reina Isabel, don Enrique Enriquez o don Gutierre de Cárdenas.²⁰ El mismo está fechado en la villa de Andarax²¹ a 8 de febrero de 1506 y se hizo ante el escribano público de Granada Juan Muñoz. Este dato es de sumo interés porque nos ayuda a fijar la muerte de don Pedro y también nos aclara ciertas cuestiones sobre sus últimos días, puesto que con anterioridad se barajaban varias fechas respecto a su fallecimiento.²² Como testigos del acto de testar aparecen fray Alonso de Muro, don Alonso de Belvis. Alguacil mayor de Almería, don Alonso de Gana, alguacil de Benecid,²³ Juan Maldonado, capellán, y Lópe Alfilo.

El testamento en conjunto consta de 30 puntos o cláusulas que recogen como es obvio la voluntad del testador. Hay que señalar, no obstante, que el documento más que un testamento en el que impere la dejación de bienes inmuebles para una futura sucesión mortis causa (que es lo que caracteriza al testamento usual), se asemeja más al testamento religioso, lo que se detecta tanto por su formulación como el contenido de sus disposiciones. La escasez pues de puntos que mencionen derechos sobre bienes inmuebles, ya sean rústicos o urbanos, se explica porque en este momento don Pedro prácticamente ya no los tenía, puesto que como hemos visto, cinco años antes había hecho donación de éstos en su hijo Alonso. Por eso, el testador lo único que puede hacer —y lo lleva a cabo— es una corroboración y reafirmación de los bienes que transmitiera a su hijo, con la intención de perfeccionar aún más si cabe el anterior negocio jurídico que fue hecho a título gratuito.

Cabe pues destacar que las resoluciones de última voluntad de don Pedro están inmersas en ese espíritu todavía medieval del deber póstumo de todo buen cristiano, y más siendo de su calidad. Este es el motivo de que buen número de disposiciones

tengan un marcado carácter religioso y estén en estrecha relación con el momento de su muerte y su posterior inhumación (misas, treintanarios, lutos, capilla para su enterramiento, creación de capellanías, etc.). Otra serie de puntos del testamento están reservados a los aspectos caritativos que ejemplifican la imagen del cristiano, pero que en este caso, desde nuestra perspectiva, pueden más bien deberse a su herencia musulmana, puesto que la beneficencia en la Granada islámica era un proceder tan usual que casi todas las personas hacían dejación de parte de sus bienes a la hora de su muerte a los habices de las mezquitas, mezquinos, cautivos, caminos, etc. Por tanto se puede pensar que estos aquí se sustituyen por donaciones en metálico o especie dirigidas a ermitas, iglesias y hospitales de Granada, reparación de templos, sumas importantes para los pobres y locos de San Lázaro, o limosnas en alimentos o frisas. Por último, un tercer grupo de puntos regulan una serie de medidas encaminadas al ordenamiento de su casa, a premiar a sus fieles servidores, a asegurar una vida digna a su mujer y sus hijos, y a dejar sus bienes personales más apreciados (ropas, armas, joyas, etc.) en manos de aquellos a quienes don Pedro pensó que correspondía.

Pensando más al detalle, el testamento se inicia con una manifestación sincera por parte de don Pedro de su sentir cristiano, a la vez que dejaba constancia de los cargos públicos que poseía. Después viene a señalar que hacía aquel acto «estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi buen seso y entendimiento natural»²⁴; asimismo admite los dogmas de la iglesia y se preparaba ante la muerte con cierto temor, puesto que la misma era una «cossa natural de la qual ninguna persona no se puede escusar», por lo que lo mejor que todo hombre podía hacer, al llegar a la vejez, era «tener escrita y hordenadas su postrimera y última voluntad»²⁵, motivo por el que hacía el testamento. Remarca también que entrega su alma a Dios como creador de ella, redimida por la pasión de Jesucristo. En este mismo sentido implora a la Virgen para que interceda por él y haga de mediadora en la consecución del perdón de sus pecados; también se acoge a los santos Pedro, Pablo, Antonio y Francisco.

Después de los ruegos religiosos aparecen escritas las disposiciones testamentarias. En la primera don Pedro señala el lugar donde deseaba ser enterrado. Así descubrimos que su voluntad era que tras su muerte su cuerpo fuese trasladado a Granada y allí se le diese tierra en una capilla de la iglesia de Santa María de la O. Esta capilla le había sido dada en merced por la reina Isabel, y fray Hernando de Talavera la había escogido de entre las que había en la que entonces tenía función de iglesia-catedral. La donación de la capilla familiar data de 21 de febrero de 1503 y está registrada en **Alcalá de Henares**.²⁶

La siguiente disposición es la de dar luto a todos los criados que hubiese en el momento de su muerte en la villa de Andarax. El encargado de cumplir estas resoluciones y preparar todo lo necesario para el enterramiento sería su hijo don Alonso. Durante el traslado de su cuerpo a Granada, en todas las iglesias que parase la comitiva fúnebre se celebrarían responsos que serían costeados por don Alonso, que obsequiaría con 30 maravedís a cada iglesia para su fábrica. Asimismo se daría de comer a todos los pobres que se encontrasen por el camino como acción de gracias a Dios.

A su llegada a Granada, el cabildo de Santa María de la O haría los oficios correspondientes y por ellos se le pagaría lo que solía acostumbrarse tratándose de personas de la categoría de don Pedro. Los clérigos harían una vigilia, y después estos y el cura, cada uno de ellos dirían una misa de requiem y un responso a lo largo de

nueve días (novenario), para finalizar en una misa con su vigilia. Además de estos encargos, encomendaba a los religiosos de Santa María de la O que le dijese tres trentenarios y a los de la iglesia de Andarax dos.

Con un carácter más altruista, mandaba que entregasen a los inocentes de San Lázaro 20 fanegas de pan cocido y que repartiesen entre los pobres 10.000 maravedís en limosnas para que comiesen y adquiriesen ropas de vestir. También encargaba que se diese a cada iglesia, ermita y hospital de Granada 10 maravedís para que implorasen por el perdón de su alma. Por otras disposiciones, encomiaba a su hijo don Alonso para que fundase una capellanía con los bienes que ambos habían concertado y que donara a la ermita del Castillón de Campotéjar 200 maravedís para ser reparada.

Continúa el testamento con otra serie de cesiones en este caso no para colectivos o instituciones, sino en favor de su familia y de personas allegadas. Atención especial dedica a doña Elvira, su segunda esposa, a quien deja las tierras que tenía en la villa de Campotéjar, tres marcos de plata y toda su ropa, paños y atavíos de seda. Esta actitud tan decorosa la hacía recordando los servicios y el buen trato que había recibido de su cónyuge durante todo el tiempo que habían vivido juntos. Con estos bienes pensaba don Pedro que su esposa podría continuar en el mismo nivel de vida que era propio de su categoría y boato, de manera «que se mantenga en honrra», tal y como sería norma en la época. Por otro lado, dejaba a Garci López de Chinchilla una mula «por el amor que le tengo» y en pago de los servicios que le había prestado; 500 maravedís a su criado Rodrigo Pitel sin merma del salario que le correspondiese; e igual cantidad de dinero para el escudero Juan de Vargas. Otras personas a quienes tiene presentes en la redacción de su testamento son: en primer lugar, su mayordomo Diego González del Castillo en quien había puesto toda su confianza, por lo que pide a su hijo que cuando él muera le obsequie con un caballo y «que no se le tome cuenta» pues bastante era con su juramento; en segundo lugar, a su capellán, el padre Juan Maldonado, a quien aparte de pagarle su acostamiento, señala que le hagan un vestido de paño; en tercer lugar, menciona a Isabel Villén, doncella del servicio doméstico de su casa, referente a la cual solicita a los albaceas que la doten con 500 maravedís para que se pueda casar y, si por algún motivo, no deseara seguir con doña Elvira, que le permitiesen que se fuese con su padre.

Tampoco olvida don Pedro a su nuera doña Juana de Mendoza, mujer de don Alonso, a quien regala tres piezas de plata. Respecto al futuro de sus esclavos dispone que a su muerte, el primero, llamado Luís, sea libre; otro llamado Ignacio sirva a doña Elvira hasta el fin de los días de la misma; y el tercero, Antón, que pase a ser de su hijo don Alonso. Otra disposición interesante y de un marcado carácter social, es su preocupación por la enseñanza de los niños de una escuela, que no sabemos donde estaba y de la cual parece ser benefactor; en relación con la misma ordena que se paguen los gastos ocasionados en su funcionamiento así como los lutos que llevarán los colegiales tras su muerte.

Y como suele ser normal, también aparecen las deudas. Así, recuerda a sus herederos que su amigo Pedro Bazán le debía 17.000 maravedís, de los cuales 9.000 fueron para pagar una renta, según se comprobaba por una memoria de los gastos que él le pidió. Respecto a los bienes inmuebles y derechos sobre la herencia de Abencelin Abraen Alnayar, que le habían sido reconocidos a don Pedro en 1489, ya hemos contado como éstos son cedidos en 1501 a su hijo don Alonso. A éste también le asignaba ahora, por este testamento, dos jaeces de plata esmaltados, los balajes correspondientes y todas las espadas y armas que poseía, entre ellas una espada de oro, que

perteneció a un rey moro y que los Reyes Católicos le habían entregado como regalo a Yahya Alnayar o don Pedro, como queramos, para reconocerle —a título íntimo— que él era el único descendiente de la Casa Real Nazarí que tenía méritos propios como para ser digno tenedor de tal atributo de realeza.²⁷ Parte de estos objetos estaban en aquel momento en manos de don Fernando de Granada, sobrino de don Pedro, que se los había pedido para utilizarlos en una fiesta, motivo por el que pidió que se recobrasen. Igualmente se menciona que don Alonso sería el único hijo que tendría derecho a la herencia de los bienes legados por doña María Venegas, su primera mujer. El resto de sus hijos deberían centenares con los bienes sobrantes, o sea, los que no estaban contabilizados ni en la donación ni en el testamento, por lo que hay que suponer que éste tuvo que hacer un inventario de los mismos en otra ocasión.

Por último, dejaba por albaceas a su hijo don Alonso, a su sobrino don Fernando de Granada, a su amigo Pedro Bazán y al padre Francisco de la Rienda, para que llevasen a efecto todas estas disposiciones de su voluntad.

IV. La muerte de don Pedro de Granada

Los últimos años de su vida, don Pedro decidió pasarlos apartado de su vida social de Granada.²⁸ De hecho, la renuncia que hizo en 1501 de muchos de sus bienes en favor de su hijo Alonso, habla en este sentido. Poco a poco iría abandonando sus cargos en el cabildo granadino para irse a gozar de su retiro —rodeado de leales y servidores— a la villa de Andarax. En este lugar, un año antes, el 20 de agosto de 1500, los Reyes Católicos le habían hecho merced de todas las tierras y morales pertenecientes a los habices de dicha taha, posesiones que no debieron ser pocas.²⁹ Posiblemente habitaría en la misma casa donde pasó sus últimos días Boabdil antes de partir para el norte de Africa, aunque de ésto no tenemos certeza plena.

Lo cierto es que a inicios del siglo XVI don Pedro estaba cansado de tanto infortunio, y se sentía cada vez más viejo. Su vida había pasado en continuo ajetreo y sobresalto; unas veces participando de lleno en empresas bélicas para que le reconociesen sus posesiones y derechos, otras negociando por otros canales su recuperación (capitulación, súplica, etc.), pero al cabo nada o casi nada consiguió.

En 1505 físicamente apenas era sombra del hombre fuerte que había sido. Ese año, el rey Fernando, como se verá por la siguiente cédula, le dispensó de ir montado a caballo, para que pudiese hacerlo en mula, a pesar de estar prohibido a los caballeros montar sobre este último animal:

El Rey. Por quanto vos don Pedro de Granada, regidor de la ciudad de Granada, estáis en hedad y disposición que no podéis andar a cavallo, por la presente vos doi liçençia para que podais andar de aquí adelante en mula, no embargante la premmatica sobre ello fecha. Fecha en la çiudad de Segovia a treinta días del mes de junio de mill y quinientos y cinco años. Yo el Rey. Por mandado del rey, administrador y governador, Fernando de Çafra, su secretario».³⁰

Su guerra particular por recuperar la taha de Marchena se acababa. En el testamento de 1506 continuaba todavía lamentándose de no haber recobrado sus estados, por lo que como último ruego pedía al Conde de Tendilla y al arzobispo de Granada que hicieran de intermediarios ante el Rey y le suplicasen «a su alteça que por descargo de su ánima y por lo mucho que yo y el dicho mi fijo servimos y fuimos en la guerra en su servicio y ayuda con nuestras perssonas y bassallos y haçienda y lo mucho que nos prometiò...»³¹ que le devolviese, aunque fuese post mortem y a beneficio de sus herederos y linaje la taha de Marchena.

Probablemente 1506 fue el año de su muerte. Su cuerpo fue llevado desde Andarax a Granada según cuenta su biógrafo anónimo; a lo largo de todo el camino le acompañó un cortejo fúnebre compuesto por más de 800 personas de a pie y de a caballo, a los que costeó su hijo Alonso. En la calle Elvira, se le hicieron dos túmulos uno a la entrada, donde salió a recibirle la clerecía y frailes de Granada, y otro a la salida en el antiguamente llamado pilar de los almizqueros y que después se llamó del Toro. Luego su cuerpo se puso sobre un túmulo en la iglesia de Santa María de la O y se inhumó en un arco existente en la pared de la capilla. En este lugar se colocó una losa de alabastro que contenía el epitafio siguiente:

Hic iacet dominvs Petrus Granatensis / regio sangvine et familia praeclarvs / insignitvs stemate divi Iacobi / vnvs de consilio catholicorvm regvm / eorvmqve primvs iustitiae vindex / et senator Granatae in ovivs regni devictione / maxime valvit. Clarvit rebvvs gestis bello et pace / gratvs deo et regibvs obiit VI die mensis febrvarii MDVI»

«Yace aquí don Pedro de Granada, preclaro por su familia y sangre real, distinguido con el hábito de Santiago, del Consejo de los Reyes Católicos y su alguacil mayor y regidor de Granada, de la conquista de cuyo reino fue importante valedor. Se distinguió por sus obras en la guerra y en la paz. Fue grato a Dios y a los reyes. Murió el seis de febrero de 1506»³².

Sus familiares sobre su tumba dejaron su estandarte y algunas banderas que le habían pertenecido. Finalmente don Alonso cumplió con la voluntad y deseo de su padre y fundó una capellanía sobre unas tierras, una viña y un baño que poñían en Berja, y sobre un molino harinero que tenían en Iznalloz.³³

DOCUMENTO I

1501, noviembre, 6, Granada.

Don Pedro de Granada hace donación en su hijo Don Alonso de Granada Venegas de sus derechos sobre la taha de Marchena y de otros bienes.

Anónimo, *Historia de la Casa de Granada*. Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Sean quantos esta carta de donaçion vieren como yo, don Pedro de Granada, comendador de la horden de Santiago, alguacil mayor y vecino de esta noble, nombrada y gran çiudad de Granada, y regidor de ella, de mi propia, libre, agradable y espontánea voluntad, sin premio ni fuerça alguna, otorgo y conosco por esta presente carta que hago donaçion pura, perfecta y entera, acavada, no revocable, que llama el derecho entre vivos, a vos, don Alfonso de Granada Venegas, mi hijo, vecino y regidor de la dicha ciudad de Granada, de unas cassas prinçipales que yo ube y heredé del Ynfante de Granada, mi padre, que son en esta dicha ciudad de Granada, en la collaçion de Sancta María de la O, que alindan de la una parte con cassas de los herederos de Pedro de Zafra y, por la otra parte, con cassas de los herederos de Martín de Alarcón y de la otra parte con cassas de los herederos de Fernando Franco, y por delante la calle pública; y doçientos y seis marjales de tierras de viña que yo e y tengo en la Vega de esta ciudad de Granada, a el pago de Daralaviad, con çiertos aceitunos y otros arvoles frutales, que alindan, por la una parte, con el camino real y el açequia, y, por la otra parte, con faças de Alvar Pérez y Elvira Dorador; y del derecho y acción que yo e y tengo y me pertenesçe a la taha de Marchena y a los demás vasallos y lugares que sus alteças me prometieron por sus capitulaciones y la entrega de la ciudad de Vaza y Almería, y por los gastos que hice en la guerra en su

serviçio hasta la entrega y paggas que hiçe de mi haçienda a la jente, las quales dichas tierras y cassas y acciones y derechos de susso nombradas i deslindadas y declarados, y pertenencias y aguas y ussos y costumbres y servidumbres quantas oy día an y aver deven y les pertenece, así de fecho como de derecho, y de usso y de costumbre, como en otra qualquier manera, por muchos y buenos y leales servicios que vos, el dicho don Alfonso, mi hijo, me avedes fecho y espero que me hareis de aquí adelante, especialmente porque del error en que yo vivía me trajísteis a vuestra santa fee cathólica y a vuestra caussa me convertí y salvé, y porque de nuestro linaje y cassa quede memoria, y assi mismo porque os soy en cargo diverssos vienes que de la herencia de vuestra madre vos pertenecían, de los quales yo fiçe de ellos lo que quisse e por vien tuve, de las quales dichas cassas y tierras y viñas, derechos y acciones y de cada cossa y parte de ella vos fago la dicha donación, con tanto, que si de vos, el dicho don Alfonso, mi hijo, nuestro señor Dios algo dispussiere y no vos quedaren hijos lejítimos y desçendientes herederos para que los ayan y hereden, y quedaren las dichas cassas y viñas, derechos y acciones y otros vienes, que no los podais dejar a heredero extraño, antes que buelvan y tornen a los heredero o herederos más propinquos y çercanos de nuestro linaje, prefiriendo siempre los de mi linaje y armas; y porque según derecho a toda donación que es fecha en mayor contía de quinientos sueldos en lo demás no bala, salvo si es ynssiguada por juez competente, yo por la presente la ynssignuo y e por insiguadas todas quantas veces esta dicha donación es en mayor quantía de los dichos quinientos sueldos, tantas donaciones vos fago vien assi y tan cumplidamente como si del dicho número y quantía vos fueran fechas muchas donaciones en tiempo y otras departidas; y renunçio todo qualquier derecho que por no ser ynssiguada esta donación por juez competente me podía pretender, y desde oy día y ora, que esta carta es por mi otorgada, en adelante para siempre jamás, me aparto y quito y dessapodero de la tenencia y possession y propiedad y señorío y todo derecho y acción y señorío que tengo y me pertenesçe en las dichas cassas y viñas y tierras y acciones y en cada cosa y parte de ellas, y lo doi, entrego, çedo y traspaso en vos, el dicho don Alfonso de Granada Venegas, mi fijo, y vos doi lissencia y poder cumplido, facultad para que sin lissencia de juez o con ella, como quissieredes e por vien tuvieredes, y sin pena ni calumnia alguna, podades entrar y tomar y aprehender la tenencia y possession, propiedad y señorío real, corporal, civil, natural, actual bel quasi de las dichas casas, tierras, viñas y acciones, y de cada cosa y parte de ellas, y las tener y posseer para que sean vuestras de vuestros herederos y subçesores, por juro de heredad por siempre jamás, y para que las podades vender y empeñar, dar, donar, trocar y cambiar y enajenar y haçer de ellas y en cada una cossa y parte de ellas todo lo que quissiéredes y por vien tuviéredes, como de cossa y en cossa vuestra propia, libre y quita, avida y comprada de vuestros propios dineros; y por esta dicha carta prometo y me obligo de no revocar esta dicha donación en la vida ni en el tiempo de la muerte, por yngratitud ni desconoçimiento, ni por ningún otro casso que de los derechos ponen porque las donaciones puedan y devan ser revocadas, y que no yré ni verné contra esta carta de donación en tiempo alguno ni por ninguna manera, y que vos faré çiertos y sanos y de paz las dichas cassas y viñas de quales quiera perssona o perssonas que vos las demanden, embargaren o contrallaren todas o parte de ellas; y que tomaré por vos el pleito y la voz defenssion y los seguiré a mi costa y mención, y bos sacaré a paz y a salvo en la dicha raçón, so pena de vos dar y pagar el valor y estimación de las dichas cassas, tierras y viñas con el doblo; y demás, que si contra esta dicha carta de donación yntentare

cossa alguna o parte de lo en ella contenido fuere o viniere o entendiere de yr y venir o passar, que me nom bala ni sea sobre ello oydo en juicio ni fuera del en pena o postura, por nonbre de propio interés combençional; y sobre mis vienes y rentas con vos, el dicho don Alfonso de Granada Venegas, mi fijo, ponga por pacto o firme estipulación solemne, e la dicha pena pagada o no pagada o graçiosamente remitida, que todavía esta dicha carta y lo en ella contenido sea y quede firme e yo tenido y obligado a lo assi tener, guardar y cumplir y mantener y pagar y aver por firme, según y como en ella se contiene, y a vos fazer çiertas y sanas y de paz las dichas casas, tierras y viñas, para lo qual, todo lo que dicho es, obligo mis vienes y rentas muebles y raices avidos y por aver, y por esta dicha carta ruego y pido y doi todo poder a todas qualesquiera justiçias y jueçes, assi de la cassa y corte y chançillerías del rei y reina, nuestros señores, como de qualesquiera çiudades, villas y lugares de los sus reinos y señoríos, ante quien pareçiere y fuere pedido cumplimiento de ello, para que por todo rigor de derecho me constringan y apremien a lo assi tener i guardar y cumplir y mantener y pagar y aver por firme, haçiendo y mandando fazer entrega y execución a los dichos mis vienes y rentas, y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, sin atender ni guardar plaço ni horden alguna que sea de fuero ni de derecho, y de los maravedís que sobre la dicha raçón se vos siguieren y recreçieren hagan pago a vos, el dicho don Alfonso, vien y cumplidamente, en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, assi como los dichos alcaldes o jueçes o alguno de ellos los ubiessen assí jugado y sentençiado por su juicio y sentençia definitiva qual fuese a mi pedimiento y consentimiento dada, fuese passada en cossa juzgada, para lo qual, todo que dicho es, renunçio y aparto de mí y de mi favor y ayuda todas y qualesquiera leies, fueros y derechos, hordenanças reales, canónicas y civiles y nupçiales y leies de Partidas, assí en general como en especial, aunque sean tales y de tal calidad que según derecho, para lo que dicho es, se requiera espeçial renunçiación, y las leies diçen que ninguno no pueda renunçiar el derecho que no save que le perteneçen espeçial renunçia, la ley de derecho en que diz que general renunçiación fecha de leies non bale; y porque todo lo susso dicho sea çierto y firme, otorgué esta carta ante el escrivano público y testigos yuso escriptos y conseyo de letrado, que es fecha e otrogada en la dicha ciudad de Granada, a seis días del mes de noviembre del año del nacimiento del salvador nuestro Jesucristo de mill y quinientos y un años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, llamados y rogados, el bachiller Francisco de Luque y Juan de Córdoba Abud y Rodrigo de Heredia, mayordomo del dicho don Pedro, veçinos de la dicha ciudad de Granada. Va soberrraydo o diz de mine entre, o diz del dicho don Alonso vale= don Pedro de Granada.

E yo, Diego Ruis de Gomara, escrivano del rei y de la reina, nuestros señores, y su notario público en la su corte y en todos los sus reinos y señoríos, y su escrivano público de los del número de la dicha ciudad de Granada, que a lo que dicho es, en un con los dichos testigos, presente fuí, y doy fee que conosco a el otorgante y, por ende, fize aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad= Diego Ruiz, escrivano público.

DOCUMENTO II

1506, febrero, 8. Andarax

Testamento de Don Pedro de Granada.

Anónimo, *Historia de la Casa de Granada*. Biblioteca Real Academia de la Historia.

In Dey nómine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, don Pedro de Granada, cavallero de la Orden y Cavallería de Santiago, veçino y regidor de la çiuðad de Granada, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi buen sesso y entendimiento natural, tal qual Dios nuestro Señor le plugó de me lo dar, y creyendo verdaderamente en la Santa y Bendita Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, que es tres personas y una essencia, y temiendo de la muerte, que es cossa natural de la qual ninguna perssona no se puede escusar, y el mejor remedio que hombre puede tener es tener escripta y hordenadas su postrimera y última voluntad, e por ende, otorgo y conosco que fago y hordeno este testamento, por el qual, primera-mente mando mi ánima a nuestro señor Dios, que la fizo e la creó por su presçiosa sangre le plugó de la redimir y asimismo se la ofrecer a la vienaventurada siempre Virgen nuestra santísima, a la qual yo tengo por avogada y a ella le plega por su missericordia de ser rogadora e ynterçesora a su hijo vendito que me quiera perdonar y aver missericordia de mí, y asimismo se la ofresco a los vienaventurados San Pedro y San Paulo y San Antonio y San Françisco y que ellos sean rogadores a nuestro Señor que me quiera perdonar mis pecados y aver missericordia de mí.

Primeramente, mando que del día que acaesciere que yo fallezca, que mi cuerpo sea llevado a la ciudad de Granada y sea enterrado en la Iglesia de Santa María de la O, en una capilla que la reina doña Ysavel, nuestra señora de gloriosa memoria, me mandó dar y el reverendísimo señor arçobispo de Granada la señaló. Y mando que se dé luto a todos mis criados, los quales y los clérigos de esta villa y la más jente, que don Alonso de Granada Venegas, mi ijo, alguacil mayor de Granada, hordenare su voluntad y razón con mi cuerpo, y si acaesciere que no llega tan presto, él lo hordene, añada o mengue luego como llegare.

Iten, mando que en todas las iglessias donde pararen se me digan responsos y se lo paguen y demanden treinta maravedís a cada una para su fábrica.

Iten, mando que se dé de comer a todos los pobres que se topare en el camino por amor de Dios.

Iten, mando que el día de mi enterramiento el cavildo de la yglesia haga el ofiçio y se le pague lo acostumbrado para perssonas de mi calidad.

Iten, mando que todos los clérigos de la yglesia de Nuestra Señora Santa María de la O, cada uno de ellos que a el presente se hallaren juntamente con el cura, y me digan una misa con su vigilia.

Iten, mando que me cumplan mis nuevas los dichos clérigos y cura, diciendo cada uno de ellos una missa de Requien reaçada y un responsso.

Iten, mando que en fin de los dichos nueve días los dichos clérigos y cura me digan cada uno de ellos una misa y su vigilia.

Iten, mando que los dichos nueve días los ofrenden de pan y vino y cera.

Iten, mando a las yglesias y hermitas y hospitales de la dicha ciudad de Granada, a cada una de ellas, diez meravedís para que me sean otorgados sus santos perdones.

Iten, mando que el dicho cura y clérigo de la dicha yglesia de Nuestra Señora Santa María de la O me digan tres treintanarios.

Iten, mando que los clérigos desta yglesia de esta villa de Andarax me digan dos treintanarios.

Iten, mando que se den a los pobres, aquellos que más ovieren menester, en limosna dies mill, en los quales debo el valor de ellos en bienes o frissas para su vestir o en dinero o en la manera que a mis alvaceas paresçiere.

Iten, mando que se den a los enfermos de San Láçaro de los Ygnoçentes veinte fanegas de pan cocido.

Iten, mando a el dicho don Alfonso, mi hijo, que luego haga la capellanía por mi ánima y de mi familia en la forma y manera y los vienes que él y yo tenemos concertados.

Iten, mando a la hermita de San Pedro que está en el Castellón de Campotejar, dosçientos maravedís para su reparo.

Iten, mando a doña Elvira, mi segunda muger, en remuneración de los servicios que me a hecho, tres marcos de plata en pieça, y sus tierras y lugares que tengo en esta villa y toda la ropa de mi perssona y atabios de seda y paños de vestir para que se mantenga en honrra; y todas las espadas y cossas de armas las aya el dicho don Alfonso, mi hijo.

Iten, mando a Garci López de Chinchilla una mula de silla que yo tengo, por el amor que le tengo conque él façe mis cossas.

Iten, mando a Rodrigo Pitel, mi criado, quinientos maravedís, por buenos servicios que me a fecho, los cuales se le den demás de su acostamiento.

Iten, mando a Juan de Vargas quinientos maravedís demás de su acostamiento de escudero.

Iten, mando a Diego Gonçales del Castillo, mi mayordomo, no se le tome cuenta de la qual él diere con su juramento, por lo que del confío, y se le dé demás de su acostamiento un cavallo, el que paresçiere a don Alfonso, mi hijo.

Iten, mando al padre Juan Maldonado, mi capellán, le sea pagado su acostamiento, y más, le den un bestido de paño.

Iten, mando a Ysavel Villén, doncella, por lo que me a servido, se le den quinientos maravedís para ayuda a su cassamiento, y si no quissiere quedar con la dicha doña Elvira, la lleven a cassa de su padre.

Iten, mando se paguen los moços de esvuela y se le dé luto como dicho es.

Iten, declaro déveme el señor Pedro Vaçán, dies y siete mil maravedís que le presté, los nueve mill dellos por averme pagado la renta en la memoria de lo que gastó por mí en cossas que yo le pedí por merçed que hiciesse.

Iten, declaro tener en su poder el señor Fernando de Granada, mi sobrino, dos jaetes de plata esmaltados, la espada de oro, y valajes que me embió a pedir prestado para una fiesta y los llevó Fernando de Guevara, su criado, y me dejó recaudo. Mando se cobren del y sean para el dicho don Alfonso, mi fijo.

Iten, deço por mi heredero prinçipal al dicho don Alfonso, mi fijo, ratificando y aprovando la donaçión que le tengo fecha ante Juan de Salas, escrivano público de Granada, de mis cassas prinçipales que yo e y tengo en la ciudad de Granada, y del heredamiento de Daralaviad, y del derecho y acción que tengo a las villas y lugares que ube y heredé del Ynfante de Almería, mi padre, las cuales sus alteças me mandaron renunçiar y otros cargos que me tenían, de gastos y espenssas que yo fiçe de mis vienes por servir a sus alteças, sustentando la jente en la guerra por dosçientos mill maravedís que nos dieron a mi y a el dicho don Alfonso, mi fijo, de juro de por vida, en lo qual se nos fiço grande agravio y mengua para el sustentamiento de nuestros subçesores, y assí lo e dicho a su alteça por mí y por el reverendísimo señor arçobispo de Granada y por el señor Conde de Tendilla, y aora ambos a dos pido por merçed a que lo digan a su alteça que por descargo de su ánima y por lo mucho que yo y el dicho mi fijo servimos y fuimos en la guerra en su servicio y ayuda con

nuestras perssonas y bassallos y haçienda y lo mucho que nos prometió que nos faga enmienda de lo dicho.

Iten, mando que la señora doña Juana de Mendoza, mi nuera, tres pieças de plata, las que ella quissiere y de ellas fagan su voluntad.

Iten, mando que Luís, mi esclavo, sea libre sirviendo, Ynaçio a doña Elvira, mi muger, y a Antón lo deajo a don Alonssso, mi hijo.

Iten, mando que los otros mis fijos lleven la parte que les toca de mis vienes fueras de los contenidos en la dicha donaçion y los que pertenecieron al dicho don Alonssso, mi fijo de doña María Venegas, su madre.

Iten, deajo por mis alvaças a el dicho don Alonssso, mi fijo, y al señor Pedro Vaçán y a don Fernando de Granada, mi sobrino, y al padre Fray Françisco de Rienda, para que todos juntos o el dicho don Alonssso, mi fijo, por haçer serviçio a Dios y vien a mí, cumplan lo contenido en este testamento, y en especial, doi poder bastante de que de derecho se requiere y más puede valer para en todo descargar mi conciencia y haçer más vien por mi ánima como a él paresçiere. Testigos que fueron presentes Fray Alonso de Muro, Alonssso de Belvis, alguaçil mayor de Almería, y Juan Maldonado, y Alonssso Gana, alguacil de Benoacil, y Lope Alfilo, que fue fecho y otorgado en la villa de Andarax, a ocho días del mes de febrero de mill y quinientos y seis años, en resençia de mi, Juan Muñoz, escrivano público de Granada y de los testigos ynfrascriptos; e el dicho señor don Pedro de Granada lo firmó de su nombre; el dicho don Alonssso, su hijo, lo pidió por testimonio en mi presençia y del otorgante don Pedro de Granada. Juan Muñoz, escrivano público. Yo Juan Muñoz, escrivano público de sus altezas y escribano público del número de esta mui nombrada y gran ciudad de Granada, dichos testigos e los sobredicho susso que se faze mençion, presente fuí según y ante mi passó, lo fiçe escrevir e por ende fiçe aquí este mi signo en testimonio de verdad. Juan Muñoz, escrivano público.

NOTAS

¹ A.G.S., *Cámara Cédulas*, leg. 2-2º, fol. 150. El papel desempeñado por éstos líderes mudéjares ha sido escasamente tratado. Quizás el mayor número de noticias sobre los mismos nos lo proporcionan GARRIDO ATIENZA, M.: *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, Granada, 1910, y GASPAREMIRO, M. en tres artículos que publicó en la *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* (R.C.E.H.), que son los siguientes: 1: «Granada en poder de los Reyes Católicos. Primeros años de su dominación» (1911); 2: «Entrada de los Reyes Católicos en Granada al tiempo de su rendición» (1911); 3: «Partida de Boabdil allende con su familia y principales servidores» (1912). Asimismo, LADERO QUESADA, M.A. en dos de sus publicaciones analiza la labor de los colaboracionistas: 1: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1967, y 2: *Granada después de la conquista. Repobladores y Mudéjares*, Granada, 1988, particularmente las pp 273-306. A un nivel más monográfico, sólo se han realizado estudios sobre los Abduladines y Yahyà 1-Naŷŷar. Sobre los primeros pueden verse los trabajos de la TAPIA GARRIDO, J.A.: «El último Abduladín», *Rev. Velezana*, 5, (1986), pp 41-46, y de GRIMA CERVANTES, J.: «Las capitulaciones pactadas en 1488 y en 1501 entre los Reyes Católicos y los mudéjares de Vélez Blanco y Vélez Rubio», *Rev. Velezana*, 6, (1987), pp 75-85. Respecto a Yahyà 1-Naŷŷar, quién sería una vez bautizado don Pedro de Granada, pueden verse las noticias que aporta: BUSTOS, C., de: «El Título de Vizconde de Rias y la Genealogía de los Suárez de Toledo», en *Actas II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes*, Toledo, mayo 1985, especialmente pp. 36-39; TAPIA GARRIDO, J.A.: *Almería hombre a hombre*, Almería, 1979, pp. 47-53; CALERO, M.ª C. y PEINADO, R.G.: «Fuentes para el estudio de la nobleza y los señoríos del Reino de Granada: el inventario del archivo del Marquesado de Campotéjar (1682)», *R.C.E.H.*, 2ª época, 1, (1987), pp. 239-260. Podemos señalar que los cargos desempeñados por estos colaboradores mudéjares están todos ellos relacionados con el control de su propio pueblo. Alí Dordux ejerció de alcalde

de los mudéjares de todo el Obispado de Málaga. Mohamed y Alí Abduladín fueron uno cadí y otro alguacil mayores de los Vélez, río Almanzora, hoya de Baza y sierra de Filabres. Mohamad el Pequeñí fue 'almotacén y cadí mayor de la ciudad de Granada y la Alpujarra. Por su parte, Yuza el Mudéjar cumplió como alfaquí mayor, también de Granada y la Alpujarra. En cuanto a Yahyá I-Naŷŷar, el acercamiento más completo a su biografía, al menos para los años que vivió antes de convertirse al cristianismo, aparece en un trabajo nuestro anterior a éste: ESPINAR, M. y GRIMA, J.: «Un personaje almeriense en las crónicas musulmanas y cristianas. El infante Çidi Yahyá I-Naŷŷar (1435?-1506): su papel en la Guerra de Granada», *Boletín de Estudios Almerienses*, 7, (1987), pp. 57-84.

² LOPEZ DE COCA, J.E.: «La caída del reino de Granada», en *Historia de Andalucía*, vol. III, Barcelona, 1981, p. 419. GRIMA CERVANTES, J.: *La Tierra de Mojácar...* Granada, 1987, pp. 110-113. ESPINAR, M. y GRIMA, J.: «Op. cit.» pp. 61-76.

³ A título de ejemplo sirva lo que dice el ANONIMO, *Relación circunstanciada de lo acaecido en la prisión del rey de Granada; Abdilvar, alguacil mayor de Granada, alcaide de Loja y señor de Zagra; el alcaide Fotoh; el alcaide Munfurox, pariente del rey; el alcaide Abrain aben Comisa; el alcaide Mahoma Abdilvar, primo del alguacil mayor; el alcaide Zarzar; el alcaide Zení; el alcaide Abdala, hermano de Fotoh; el alcaide Mahomat el Geribi, y el alcaide Juzaf Alfordonis. El número de los caballeros y nobles que fueron hechos presos fue aún más elevado.*

⁴ GASPAR REMIRO, M.: «Emigración de los moros granadinos allende», *R.C.E.H.*, I, (1912), tomo II, pp. 1-13. *Ibidem*, «Partida de Boabdil...», pp. 57-111.

⁵ Hay que reseñar que en el testamento al referirse a esta donación se afirma que se hizo ante el escribano de Granada Juan de Salas, por lo que, o bien se trata de una confusión, o bien se hizo una segunda donación, quizá por falta de forma de la primera, que no hemos localizado.

⁶ Estas casas habían sido anteriormente del rey Yusuf IV y en la partición de bienes que hace a sus hijos estas aparecen situadas en el barrio del mesón de la Casa de los Genoveses.

⁷ Este pago de Daralaviad se corresponde con el actual pago de la Vega llamado Arabial. En este sentido véase: CALERO, M.^a C. y PEINADO, R.G.: «Op. cit.», P. 254, doc. 90.

⁸ ANONIMO: *Historia...*; A.G.S., *Patronato Real*, leg. 11, fol. 11; LADERO, M.A.: *Los mudéjares...* pág. 119.

⁹ BUSTOS, C.: *Op. cit.*, pág. 38. ANONIMO: *Historia...*; todos los topónimos han podido ser localizados excepto el lugar de «Davi», que posiblemente fuese una alquería hoy despoblada situada entre Canjáyar y Ragol.

¹⁰, ¹¹ GARRIDO ATIENZA, M.: *Las capitulaciones...*, véanse las pactadas con Boabdil.

¹² ANONIMO: *Historia...*
¹³ El título de Marqués de Campotéjar que después gozó esta familia no fue otorgado a don Pedro, sino a su hijo don Alonso de Granada Venegas.

¹⁴ No sólo es el caso de Yahya Alnayar respecto de la taha de Marchena, un proceso mimético se desarrolla con el resto de los nobles nazaritas que en un principio adquirieron poblaciones en señoríos: los Abduladines respecto a Castillejar y Cortes; Mohamed Hacén respecto a Serón; Yuza Barbaja respecto a Tijola; el Zagal respecto a Andarax, Berja, Lecrín, Orjiva y Lanjarón; Bulcasín Venegas respecto el Boloduy y Dalias; Boabdil y las reinas moras sobre sus dilatados señoríos; Bulcasín el Muleh sobre Lanjarón; Aben Comixa sobre Lecrín; don Juan y don Fernando de Granada sobre Orjiva y Çuhehel, etc. Sobre este tema estamos preparando un trabajo que saldrá publicado de inmediato.

¹⁵ A.G.S., *Mercedes y Privilegios*, leg. 46, fol. 41, de 23 de agosto de 1494. También en LADERO, M.A.: *Granada después de la Conquista. Repobladores y Mudéjares*, pág. 57.

¹⁶ Véase testamento en el apéndice.
¹⁷ No hay que olvidar que don Alonso de Granada Venegas estaba desempeñando cargos de gran relevancia en estos momentos en los ejércitos castellanos tanto en las campañas del Rosellón como de Africa.

¹⁸ ANONIMO: *Historia...*
¹⁹ Véase el testamento del apéndice.

²⁰ TORRE Y DEL CERRO, A. de la y ALSINA, E.: *Testamentaria de Isabel la Católica*, Barcelona, 1974 (el testamento, pp. 61-91; el codicilo, pp. 93-101). ESPINAR, M. y MARTINEZ, J.: *Don Enrique Enriquez, conde de (141...?-1504)*, Granada, 1988 (en prensa); SANCHEZ DE RIVERA, G.: *Don Gutierre de Cárdenas, señor de Torrejos (materiales para una biografía)* Toledo, 1984.

²¹ La villa de Andarax se corresponde más o menos con el pueblo actual de Laujar de Andarax, y aunque en el siglo XVI se componía de varias alquerías, es preciso señalar que su importancia le venía de ser capital y corazón de la taha del mismo nombre.

²² TAPIA GARRIDO, J.A.: *Op. cit.*, pág. 51; MAGAÑA VISBAL, L.: *Baza Histórica*, menciona su fallecimiento el 8; igual ocurre con GARRIDO ATIENZA, M.: *Op. cit.*, pág. 120, nota 1; ESPINAR, M. y GRIMA, J.: «Op. cit.», pág. 76.

²³ Benecid es hoy día un pequeño pueblecito ubicado y colindante con Fondón y Laujar de Andarax.

²⁴ Véase Doc. II del apéndice.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ La carta es la siguiente: «Muy reverendo en Christo arçobispo de Granada, mi confesor y de mi Consejo. Don Pedro de Granada y don Alonso Benegas, su hijo, mis veintiquatros de esa ciudad, me hicieron relación que ellos quieren haçer una capilla para su enterramiento en la yglesia de Santa María de la O de esa ciudad; suplicáronme vos escribiesse sobre ello para que les diéssedes lisençia para haçer dicha capilla y le señaleis el lugar que mejor os paresciere, y en ello me plaçe y serviçios. Fecha en Alcalá de Henares a veinte y un días del mes de febrero de mill y quinientos y tres años. Yo la Reyna. Por mandato de la reina, Gaspar de Grisso» (ANONIMO: *Historia...*).

²⁷ *La espada tiene la empuñadura de oro y plata sobredorada con un globo que remata en punta, y en esmaltes una leyenda que dice así: «Dios es fuerte». La hoja de una vara de larga y dos dedos de ancha, es derecha y de dos filos. Véase TAPIA, J.A.: Op. cit., pp. 51-52; DURAN Y LERCHUNDI, J.: La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella, Madrid, 1893, tomo II, pág. 202. Esta espada según la tradición era de Boabdil y la han conservado de generación en generación los marqueses de Campotéjar. En la actualidad la posee la marquesa de Catanio y del Generalife, y se encuentra en Génova en el palacio Durazzo.*

²⁸ El testamento de 1506 está fechado en la villa de Andarax. En el mismo manifiesta claramente su autor que su cuerpo sea trasladado a Granada para ser enterrado, lo que nos hace suponer que había decidido acabar sus días y morir en el lugar donde tenía su retiro voluntario.

²⁹ Esta merced fue dada en Granada en 20 de agosto de 1500 y de nuevo confirmada por la reina Isabel a causa de unos problemas que surgieron, en Alcalá de Henares a 21 de febrero de 1503.

³⁰ ANONIMO: *Historia...*

³¹ Véase testamento en el apéndice.

³² TAPIA, J.A.: *Op. cit.*, págs. 51.

³³ ANONIMO: *Historia...*